

AUTORIZA A FUNDACION CHINQUIHUE PARA
EFECTUAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 ABR 2011.

R.EXN° 792

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 130/2011 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 130/2011 de fecha 25 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva del recurso Pulpo *Enterocarpus megalocyathus* ejercida por la flota artesanal de la X Región de Los Lagos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1308 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva del recurso Pulpo *Enterocarpus megalocyathus* ejercida por la flota artesanal de la X Región de Los Lagos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear la actividad extractiva sobre el recurso pulpo del sur ejercido por la flota pesquera artesanal que opera en la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente Resolución hasta el 15 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive, en la zona marítima de la X Región de Los Lagos, comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el paralelo 42° 11' L.S.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la categoría Pulpo, siempre que cuenten con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima; y
- b) Los buzos y armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la categoría Pulpo.

Para estos efectos, la Fundación deberá realizar un llamado público que se publicará en un diario de circulación regional de la X Región, invitando a participar de la presente pesca de investigación a quienes cumplan con los requisitos antes indicados. Los interesados en participar deberán acreditar personalmente, en la oficina que la consultora habilite al efecto e indique en el citado llamado, los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos ya señalados, hasta un plazo no superior a 10 días corridos contados desde la citada publicación. Vencido dicho plazo, la peticionaria deberá remitir, en el plazo de 20 días corridos, la nomina de los participantes que cumplan con los citados requisitos al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección Zonal de Pesca de la XIV-X Regiones y a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación.

La inscripción en la presente pesca de investigación inhabilitará al inscrito a participar en otras autorizaciones sobre el recurso pulpo del sur durante el plazo de vigencia de la presente resolución.

Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las plantas de proceso que cuenten con autorización para operar sobre el recurso Pulpo, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras interesadas, para cuyo efecto sus titulares deberán concurrir a la oficina que la consultora habilite para estos fines con el objeto de realizar su inscripción.

Los buzos y los armadores deberán acreditarse personalmente ante la consultora, previo al inicio de las faenas extractivas.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, los agentes extractivos individualizados en los literales a) y b) del numeral anterior que participen en la presente pesca de investigación individualizados, podrán capturar, mediante buceo semi-autónomo y a través de gancho o chope, una cuota máxima total de 50 toneladas de la especie pulpo *Enteroctopus megalocyathus*, cumpliendo con la normativa vigente referida a los pesos mínimos de extracción y veda biológica.

6.- Los participantes autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;

- c) Utilizar como punto de desembarque los puertos de Ancud, Calbuco, La Vega, y Quemchi, todos de la X Región; y
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de la medida de administración establecida para las especies objeto del presente estudio relativa a veda extractiva, establecida mediante Decreto Exento N° 1308 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá entregar durante el mes de diciembre de 2011 a la Subsecretaría un informe final de resultados, que deberá dar cuenta del cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos señalados en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá entregar dos informes parciales sobre el consumo de la cuota y de los participantes de la pesca de investigación, durante el 30 de junio y el 30 de septiembre, ambos de 2011, respectivamente.

Para los efectos antes indicados, la peticionaria deberá entregar una base de datos de acuerdo al formato establecido para el proyecto de seguimiento bentónico que ejecuta el Instituto de Fomento Pesquero.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Carlos González Anativia, del mismo domicilio.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

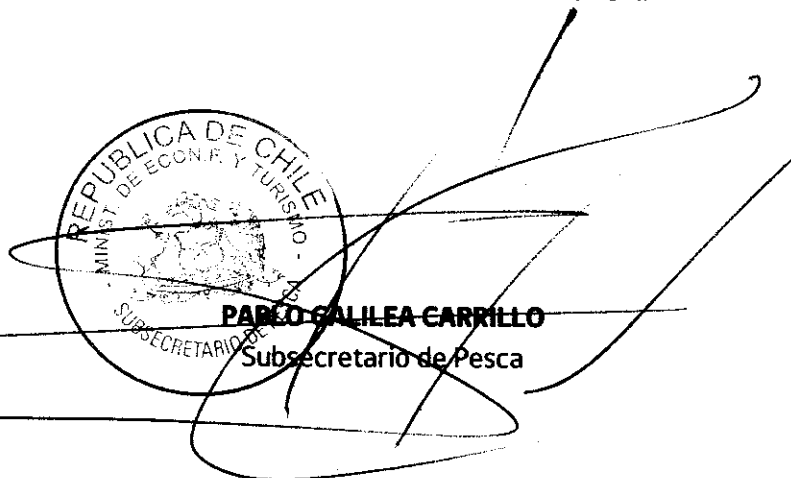
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PARCO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

